

### COMISIC ESTATAL DE LOS DERECH 3 HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL. Y FAX 201-2990 AL 95 CON 6 LÍNEAS LADA SIN COSTO 01-800-201-1758 E-mail: Cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

Contrato de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado No. CEDH 001/2020, que celebran por una parte la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, (CEDH), representado por los C.C. Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya, Presidente de la CEDH y C.P. Rafael Valenzuela Licón, Presidente del Comité de Obras y Servicios relacionados con las Mismas y Director de Servicios Administrativos, a quienes en lo sucesivo se les denominará "la comisión" y por la otra parte la Arq. Nidia Olga Reyes Loya, a quien en lo sucesivo se le denominará "la prestadora", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES

#### Primera.- declara "la comisión":

- a) Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dicho servicio, según oficio de aprobación presupuestal con cargo a la partida **6223**, de fecha 29 de junio de 2020, emitido por el Director de Servicios Administrativos de la CEDH.
- b) La adjudicación de los trabajos a realizar referentes a elaboración del proyecto ejecutivo de obra "remodelación interior para oficinas de la comisión estatal de los derechos humanos", se efectuó bajo la modalidad de adjudicación directa en base al acuerdo no. 01/2020, emitido con fecha 03 de julio de 2020, expedido por el Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas de "la comisión" en su segunda sesión ordinaria.
- Que el nombramiento del Presidente de "la comisión" está vigente y por lo tanto, cuenta con las facultades para comparecer en su representación de conformidad con el decreto del Congreso del Estado de Chihuahua, LXVI/NOMB/0327/ 2019 II P.O.
- d) Que el Director de Servicios Administrativos cuenta con el nombramiento, expedido por la CEDH.
- e) Que tiene establecido su domicilio en Ave. Zarco No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chih., mismo que señala para los efectos y fines legales de este contrato.

#### Segunda.- declara "la prestadora":

- a) Que es mexicana por nacimiento y cuenta con credencial de elector clave RYLYND70121708M400 y que su RFC. es el número **RENL701217H58**.
- b) Que cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- c) Que cuenta con registro patronal ante el IMSS número A8079800109.



# COMISIÓ. ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020 TEL. Y FAX 201-2990 AL 95 CON 6 LÍNEAS

LADA SIN COSTO 01-800-201-1758 E-mail: Cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

Que tiene establecido su domicilio en Bolsón de Mapimí No. 6835, Sección 10 de Mineros
 C. P. 31375, Chihuahua Chih., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato

Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, (LOPSRM), el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, (RLOPSRM), la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las demás disposiciones legales aplicables.

#### CLÁUSULAS

Primera:

Objeto del contrato: "la comisión" encomienda a "la prestadora" los trabajos consistentes en la elaboración del proyecto ejecutivo de obra para la remodelación interior del inmueble ubicado en la Ave. Zarco 2435, el cual se utilizará para oficinas de la CEDH.

Segunda:

Monto del contrato: El total del presente contrato es por la cantidad de \$289,443.20 (doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 20/100 m.n.), cantidad que incluye el IVA.

Tercera:

Plazo de ejecución: "el prestador" se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato, en un plazo de 60 días naturales, debiendo iniciarlos el día 6 de julio del 2020, y terminarlos a más tardar el día 14 de septiembre de 2020.

Cuarta:

**Disponibilidad del inmueble: "la comisión"** pondrá a disposición de **"la prestadora"**, él inmueble en que se llevarán a cabo los trabajos materia de este contrato.

Quinta:

**Forma de pago:** las partes convienen en que el pago del proyecto ejecutivo señalado en la cláusula primera de este instrumento legal será cubierto en 4 parcialidades mediante transferencia electrónica a la cuenta no. 57438, de Citi Banamex, previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

Sexta:

**Garantías: "la prestadora"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSRM, las siguientes garantías:



# COMISIÓ ESTATAL DE LOS DERECHO HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL. Y FAX 201-2990 AL 95 CON 6 LÍNEAS LADA SIN COSTO 01-800-201-1758 E-mail: Cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

(diez por ciento) del monto total contratado, sin incluir el IVA. Este cheque cruzado deberá ser presentado a la firma de este contrato.

B) Carta compromiso bajo protesta de decir verdad para responder de los defectos o vicios ocultos.- "la prestadora" garantizará con carta compromiso los trabajos previamente verificados contra la recepción formal de los mismos, a favor de la CEDH, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la elaboración del proyecto ejecutivo de obra, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta carta compromiso tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "la comisión".

Séptima:

Recepción de los trabajos. "la prestadora" deberá comunicar a "la comisión" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento.

Octava:

Relaciones laborales. "la prestadora", como persona física y patrón del personal si fuera el caso que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; "la prestadora" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "la comisión", en relación con los trabajos especificados en el texto de este contrato, liberando de toda obligación laboral a "la comisión".

Novena:

"La prestadora" deberá sujetarse a todas las leyes, reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que con base en aquéllos, tenga establecidos "la comisión", para lo cual se obliga a obtener los lineamientos correspondientes.

Décima:

Penas convencionales. "la comisión", podrá aplicar para el caso de que "el contratista" no concluya los trabajos en la fecha señalada, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el contrato.



# COMISIÓ. ESTATAL DE LOS DERECH. HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL. Y FAX 201-2990 AL 95 CON 6 LÍNEAS LADA SIN COSTO 01-800-201-1758 E-mail: Cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "la comisión" no sea imputable a "el prestador".

Décima primera:

suspensión temporal del contrato. "la comisión" en cualquier momento, podrá suspender temporalmente en todo o en parte el proyecto contratado, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. la suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 90 de la LOPSRM y 153 de su Reglamento.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima segunda:

rescisión administrativa del contrato. "la comisión", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la LOPSRM, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "la prestadora" que se estipulan en el presente contrato, la suspensión injustificada de los trabajos por parte de "la prestadora", o que ésta incurra en algunas de las causales de rescisión previstas en el artículo 166 del RLOPSRM, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "la comisión", además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

Si "la comisión" determina rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento establecido en el artículo 91, 92 de la LOPSRM y 159, 160, 161 y 162 de su reglamento

Décima tercera:

**"la comisión"** con fundamento en el artículo 89 de la LOPSRM designa al C. C. P. Rafael Valenzuela Licón, Director de Servicios Administrativos, para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o ente parte del proyecto ejecutivo de obra, sea dicho funcionario quién ejerza las facultades otorgadas en dicho artículo.

Décima cuarta:

Para los trabajos objeto de este contrato las partes se sujetarán, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la LOPSRM, y demás normas y disposiciones administrativas que sean aplicables.

Décima quinta:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas mediante el juicio de oposición previsto en el código



# COMISIÓ ESTATAL DE LOS DERECHE HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL. Y FAX 201-2990 AL 95 CON 6 LÍNEAS LADA SIN COSTO 01-800-201-1758 E-mail: Cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

fiscal del estado, por lo que **"la prestadora"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Cd. de Chihuahua, Chih.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

Décima sexta:

el presente contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el período de ejecución de los trabajos, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

El presente contrato se firma en la Cd. de Chihuahua, Chih., el día 6 de julio del 2020.

Por la Comisión

Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya Presidente

C.P. Rafael Valenzuela Licón.

Director de Servicios Administrativos

"La prestadora del servicio"

Arq. Nidia Olga Reyes Loya